

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2021-00015-00

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora los días 15 y 23 de febrero de 2023 y el 02 de marzo de 2023 allegó constancia de la notificación realizada al demandado ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA en la *Diagonal 26G7 #72 S-67 Apto Piso 1, Diagonal 70B 1 # 22-34 B/ Charco Azul y Calle 30N # 2B-38*, tal como le fue ordenado en providencia fechada a 30 de enero de 2023.

Sin embargo, advierte el despacho que no podrá tener por notificado al demandado en la dirección *Diagonal 26G7 #72 S-67 Apto Piso 1*, porque aunque la comunicación fue recibida (FI.03 Documento 052 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), esta no se realizó en debida forma, pues el escrito enviado como comunicación para la notificación tiene varias imprecisiones: señala que “(...)notifica el auto admisorio conforme a la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 291 del CGP(...)” pero no se cumple con lo dispuesto en ninguna de las normas y por el contrario existe una combinación de las mismas que no dan claridad a la parte demandada, vulnera el debido proceso y pueden verse restringidas sus garantías judiciales. Además, le suministra una dirección errada de este despacho judicial.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del demandado en debida forma y nuevamente, se le reitera, que si la realiza conforme al Código General del Proceso, debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 289 y subsiguientes y si la realiza conforme a la Ley 2213 de 2022 deberá revisar lo que señala el artículo 8, sin mixturas entre las normas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

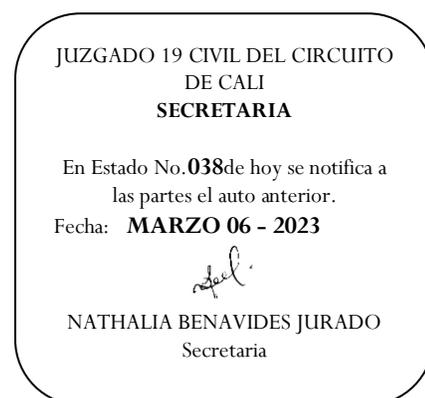
PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora el 15 y 23 de febrero de 2023 y 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificado al demandado ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal del demandado ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA, en la dirección **Diagonal 26G7 #72 S-67 Apto Piso 1**, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en esta providencia.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Francy Johanna Ortiz Guerrero
Demandado: La Previsora S.A. Compañía De Seguros y Otros
Radicación: 760013103019-2021-00015-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae1da975009dd95f9559c6e4f900726d06a38cf1aa76a508ebfa6686d660125**

Documento generado en 03/03/2023 09:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>